



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. **PRECIO:** ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—7.^o Negociado.—Circular número 367. Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Uno de los elementos principales de la instrucción de todo Oficial es el conocimiento de los procedimientos militares: en el curso de la carrera ocurre á casi todos, cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezcan, el tener que desempeñar el cargo de Fiscal, Secretario ó defensor, y es absolutamente preciso, si estos servicios han de llenarse tan convenientemente como su importancia y responsabilidad reclaman, que los que hayan de practicarlos posean los conocimientos necesarios al efecto. En tal concepto, y deseando la Reina (Q. D. G.) que nada se omita para conseguir el conveniente y acertado desempeño en la práctica de los referidos difíciles cargos, se ha dignado resolver que por los Directores Generales de las armas é institutos del ejército y por los Capitanes Generales de los distritos se adopten las medidas oportunas para que en los respectivos establecimientos de instrucción militar y en las academias regimentales se dedique una marcada atención al estudio de los procedimientos militares; así como que se valgan de los demás medios que están al alcance de su autoridad, hasta conseguir que aquella instrucción se generalice

ce en todas las clases en la proporcion debida, haciendo responsables á los Jefes de los cuerpos de las notas que en esta parte de la concepcion pongan en las hojas de servicio de sus subordinados y que no estén en armonía con la suficiencia de los individuos en materia que tanto interesa al bien del servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que trascribo á V. S. para su noticia y debido cumplimiento; redoblando su celo á fin de que los Oficiales á sus órdenes adquieran la cabal instruccion en procedimientos criminales que se encarga por la preinserta Real disposicion.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular núm. 368.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice de Real orden en 29 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del ejército y armada los 40.000 hombres correspondientes al reemplazo del corriente año, autorizado por la ley de 26 de Junio último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer incluya á V. E., como lo ejecuto, un ejemplar de dicha distribucion, ordenando S. M. al propio tiempo lo siguiente: Primero. Las partidas perceptoras se hallarán el dia 15 de Setiembre próximo venidero en los puntos donde deben recibir los quintos que respectivamente se les detallan.—Segundo. Las cajas de quintos estarán á cargo de las comisiones permanentes de provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Enero del presente año.—Tercero. Antes de procederse á la distribucion de los quintos, se explorará eficazmente la voluntad de los que deseen pasar á servir en la armada con las ventajas que están prevenidas en las Reales disposiciones vigentes.—Cuarto. La distribucion de los quintos á cuerpo se verificará precisamente el 20 de Setiembre próximo, si bien podrá adelantarse en las cajas en que la entrega se termine antes del plazo marcado como máximo.—Quinto. Para la saca ó eleccion, observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres Artillería; uno Ingenieros; uno infantería de Marina; dos Caballería; uno tripulacion de los buques de guerra, turnando en el mismo orden hasta completar sus respectivos contingentes, y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de Caballería, y no la Artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponda elegir á la Artillería, y otros dos en el turno que le está señalado, eligiendo á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería dos hombres en el turno que le corresponda y otros dos en el de la Caballería. El número de hombres que resulte despues de verificada dicha eleccion, ingresará en el arma de Infantería, á la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta de que se trata.—Sexto. Las bajas que con arreglo al art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856 ocurran en los cupos de los cuerpos á quienes se les detalla, se cubrirán con quintos que reuniendo las condiciones que se requieren para servir en ellos, no hubieran ingresado en caja en la época prefijada.—Sétimo. Si en alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la armada que el del cupo que se la designa, se destinarán desde luego á servir en ella, debiendo la marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiera sacado por eleccion, los cuales serán entregados á las autoridades militares respectivas.—Octavo. Si en las provincias donde no se designa cupo á la Marina, hubiese algun quinto que voluntariamente quisiese prestar sus servicios en ella; se le destinará

poniéndolo á disposicion de la autoridad respectiva. El sobrante que por este motivo pudiera resultar en el cupo total de la marina, se devolverá por la misma en los términos espresados en la prevencion anterior.—Noveno. Terminadas que sean las operaciones de la distribucion, los Capitanes Generales, en vista de los datos que les faciliten los Jefes de las comisiones permanentes, remitirán á este Ministerio una noticia del número efectivo de hombres que despues de llenados los cupos especiales hayan ingresado en Infantería.—Décimo. Desde 1.º de Setiembre próximo venidero cesarán los Capitanes Generales de remitir el estado quincenal correspondiente á la última quinta, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezagados.»

Lo que traslado á V... para su cumplimiento respectivo, y á la vez que con el número 1.º le incluyo el ejemplar de referencia que espresa la distribucion dada por el Sr. Ministro de la Guerra á los quintos del actual reemplazo, le acompaño tambien los estados núm. 2 y 3, que manifiestan lo que por esta Direccion General se ha dado entre los diferentes cuerpos del arma á los 31,300 quintos que á la misma han sido destinados; y para que no se ofrezcan dudas en el cumplimiento de cuanto dispone la anterior Real orden, he creido oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que las partidas receptoras de los suyos, se hallen precisamente el dia 15 del próximo mes de Setiembre en las capitales de provincia en que deben recibir los quintos, para hacerse cargo de los que á cada uno se destinan, el dia que la autoridad Militar de la provincia determine, emprendiendo la marcha por los medios ordinarios, para incorporarse á sus cuerpos en el siguiente dia despues de pasada la revista de Comisario.

2.ª Verificada la saca de las armas especiales en la forma que previene el art. 5.º de la inserta Real orden, harán la suya los batallones de Cazadores, teniendo cuidado los Oficiales receptores de que además de la condicion indispensable de robustez que es necesaria en la fuerza de estos cuerpos, fijen la eleccion en los hombres que sin exceder de cinco pies y una pulgada, no bajen de cinco pies y medio, ó sea desde un metro seiscientos treinta y seis milímetros, á un metro seiscientos cincuenta, segun lo prevenido en Real orden de 2 de Febrero de 1851.

3.ª Las cajas de quintos entregarán á las partidas receptoras en el mismo dia de la saca, las filiaciones originales de los que estas reciban, despues de estampar en ellas las notas de alta y baja; cuidando de quedarse con una copia de documento, para que en todo tiempo puedan facilitar los datos que se les pidan.

4.ª Los hombres que reciban de menos las cajas de quintos por haber redimido su suerte á metálico, se aplicarán proporcionalmente á todos los cuerpos del arma que reciban fuerza en la caja respectiva, y los que queden con recurso pendiente y rezagados, serán destinados en su dia á los regimientos, para evitar que los batallones de Cazadores reciban fuerza que no haya sido elegida.

5.ª Los Jefes de las cajas de quintos cesarán desde 1.º de Setiembre próximo de remitirme el estado quincenal correspondiente al reemplazo de 1866 pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezagados, dando principio el dia 30 del mismo mes á remitirme el quincenal de reemplazo de este año. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1867.—**FERNANDEZ SAN ROMAN**

RELACION NÚM. 1.º

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Distribucion en las armas especiales, infantería de marina, caballería, tripulación de los buques de guerra é infantería del ejército, de los 40,000 hombres del reemplazo del año actual y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

CAPITANÍAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artill. ^a	Inge- nieros.	Infante- ría de marina.	Caba- lleria.	Tripula- cion de buques de guerra.	Infantería del ejército.	Cupo distribuido.
	Madrid	44	»	35	141	»	718	938
	Toledo	28	30	25	235	»	570	888
Castilla la Nueva	Ciudad-Real	»	»	»	207	»	479	686
	Cuenca	»	30	»	190	»	425	645
	Guadalajara	»	»	»	167	»	395	562
	Segovia	34	»	»	»	»	353	387
	Barcelona	110	»	95	»	30	1566	1801
Cataluña	Gerona	40	»	60	»	10	675	785
	Tarragona	45	30	60	»	15	680	830
	Lérida	45	30	»	»	»	805	880
	Cádiz	34	30	40	100	20	681	905
Andalucía y Estremadura	Córdoba	»	30	40	305	»	578	953
	Huelva	»	30	20	»	21	420	491
	Sevilla	44	30	60	257	21	831	1244
	Badajoz	42	31	40	237	»	707	1057
	Cáceres	»	30	»	208	»	564	802

	Valencia.....	52	31	90	195	30	1309	1707
	» Alicante.....	»	31	49	100	20	922	1113
Valencia.....	» Castellon.....	»	»	60	»	20	690	770
	» Murcia.....	»	31	20	100	20	935	1106
	» Albacete.....	39	30	»	209	»	387	665
	» Coruña.....	54	31	60	»	35	1253	1431
Galicia.....	» Lugo.....	46	31	60	»	25	1035	1197
	» Pontevedra.....	37	30	40	»	25	975	1106
	» Orense.....	28	30	»	»	»	853	911
	» Zaragoza.....	48	30	»	290	»	562	930
Aragon.....	» Teruel.....	»	»	30	»	»	629	659
	» Huesca.....	»	30	»	242	»	406	678
	» Granada.....	54	31	50	302	»	761	1202
Granada.....	» Málaga.....	44	»	70	192	23	955	1284
	» Almería.....	»	31	50	100	20	754	955
	» Jaen.....	»	30	»	305	»	653	988
	» Valladolid.....	44	30	»	»	»	588	662
	» Salamanca.....	»	30	25	191	»	467	713
	» Zamora.....	»	30	25	192	»	457	774
	» Leon.....	38	30	40	»	»	840	948
	» Oviedo.....	54	31	65	»	25	1423	1598
Castilla la Vieja.....	» Palencia.....	»	30	»	88	»	406	524
	» Avila.....	27	»	»	»	»	439	466
	» Búrgos.....	»	30	30	146	»	676	882
	» Santander.....	35	30	30	»	20	490	605
	» Logroño.....	»	30	»	101	»	336	467
	» Soria.....	»	30	»	»	»	382	412
Navarra y Prov ^s Vascong. ^s	» Navarra.....	64	»	»	»	»	737	801
Islas Baleares.....	» Baleares.....	70	»	40	»	20	531	661
	TOTAL.....	1200	1000	1300	4800	400	31300	40000

RELACION NÚM. 2.

CUERPOS.	Núm. de quin- los que se les destinan.	PROVINCIAS.	HOMBRES.	TOTALES.	CUERPOS.	Núm. de quin- los que se les destinan.	PROVINCIAS.	HOMBRES.	TOTALES.
Reg.º Rey 1.º	536	Oviedo.....	258	536			<i>Suma ant...</i>	»	13112
		Leon.....	278				Santander....	266	
Reina, 2.....	670	Teruel.....	379	670	Bailen, 24....	660	Soria.....	96	660
		Valencia.....	291				Málaga.....	298	
Principe, 3...	595	Navarra.....	393	595	Navarra, 25..	634	Barcelona....	252	634
		Leon.....	202				Zaragoza.....	382	
		Huesca.....	226				Sevilla.....	51	
Princesa, 4...	705	Tarragona...	320	705	Albuera, 26..	632	Cádiz.....	491	632
		Búrgos.....	159				Córdoba.....	90	
		Lugo.....	94				Ávila.....	169	
Infante, 5....	531	Zamora.....	288	531	Cuenca, 27...	574	Palencia.....	226	574
		Salamanca....	149				Badajoz.....	179	
		Búrgos.....	209				Madrid.....	101	
Saboya, 6....	582	Valencia.....	180	582	Luchana, 28..	560	Toledo.....	359	560
		Murcia.....	193				Ciudad-Real..	100	
		Pontevedra...	280		Constitucion..	514	Oviedo.....	514	514
Africa, 7.....	401	Salamanca....	121	401			Barcelona....	90	
Zamora, 8....	557	Barcelona....	557	557	Iberia, 30....	405	Gerona.....	59	405
		Baleares.....	312				Lérida.....	256	
Soria, 9.....	582	Castellon....	270	582	Astúrias, 31..	492	Jaen.....	392	492
		Orense.....	382	382			Teruel.....	100	
Córdoba, 10..	382	Tarragona....	93	382	Isabel II, 32..	390	Logroño.....	216	390
S. Fernando..	506	Barcelona....	413	506			Leon.....	174	

Zaragoza, 12.	620	Castellon.....	213	620	Isabel II, 32..	104	Santander....	104	104
		Valencia.....	407				Cuenca.....	310	
Mallorca, 13..	647	Oviedo.....	491	647	Sevilla, 33...	623	Segovia.....	233	623
		Orense.....	156				Guadalajara..	80	
América, 14..	646	Lérida.....	299	646	Granada, 34..	686	Granada.....	350	686
		Valencia.....	127				Gerona.....	336	
		Alicante.....	220				Guadalajara..	125	
Extremadura.	564	Alicante.....	137	564	Toledo, 35...	530	Ciudad-Real..	290	530
		Murcia.....	144				Tarragoná....	115	
		Almeria.....	283				Navarra.....	202	460
Castilla, 16...	555	Pontevedra...	222	555	Búrgos, 36...	460	Sevilla.....	258	
		Lugo.....	333				Coruña.....	238	633
		Málaga.....	146		Murcia, 37...	633	Lugo.....	395	
Borbon, 17...	517	Granada.....	115	517			Madrid.....	407	
		Cáceres.....	256		Leon, 38.....	755	Búrgos.....	188	755
		Pontevedra...	283				Soria.....	160	
Almansa, 18..	634	Coruña.....	351	634	Cantabria, 39.	463	Huelva.....	235	463
		Alicante.....	240				Córdoba.....	228	
Galicia, 19...	518	Murcia.....	278	518	Málaga, 40...	664	Badajoz.....	278	
		Coruña.....	382				Sevilla.....	292	664
Guadalajara..	572	Orense.....	190	572			Cáceres.....	94	
		Albacete.....	224		Caz. Cataluña	311	Orense.....	125	311
Aragon, 21...	502	Valladolid....	100	502			Leon.....	186	
		Avila.....	178		Madrid, 2....	422	Tarragona....	152	
		Salamanca....	94				Teruel.....	150	422
Gerona, 22...	511	Toledo.....	111	511			Santander....	120	
		Valladolid....	306		Barcelona, 3..	464	Badajoz.....	250	
		Almeria.....	266				Cáceres.....	214	464
Valencia, 23..	779	Jaen.....	212	779	Barbastro, 4..	365	Huelva.....	185	
		Málaga.....	301				Zaragoza.....	180	365
		<i>Suma y sigue.....</i>	<i>13112</i>				<i>Suma y sigue.....</i>	<i>24456</i>	

CUERPOS.	Núm. de quin- tos que se les destina.	PROVINCIAS.	HOMBRES.	TOTALES.
Talavera, 5..	445	Segovia.....	120	445
		Alicante.....	325	
Tarifa, 6.....	463	Albacete.....	163	463
		Granada.....	300	
Chiclana, 7..	435	Sevilla.....	230	435
		Almeria.....	205	
Figueras, 8..	423	Lugo.....	213	423
		Málaga.....	210	
Ciud-Rodrigo	448	Ciudad-Real..	89	448
		Zamora.....	169	
A. de Tormes.	434	Pontevedra...	190	434
		Barcelona...	254	
Arapiles, 11..	313	Huesca.....	180	313
		Madrid.....	1	
Baza, 12.....	351	Toledo.....	100	351
		Avila.....	92	
		Búrgos.....	120	351
		Jaen.....	49	
		Oviedo.....	160	351
		Navarra.....	142	
		<i>Suma y sigue.....</i>		27775

CUERPOS.	Núm. de quin- tos que se les destina.	PROVINCIAS.	HOMBRES.	TOTALES.
		<i>Suma ant..</i>	»	27775
Simancas, 13.	580	Córdoba.....	260	580
		Murcia.....	320	
Las Navas 14.	469	Lérida.....	250	469
		Baleares.....	219	
Vergara, 15..	397	Cádiz.....	190	397
		Castellon.....	207	
Antequera 16.	308	Valladolid....	182	308
		Soria.....	126	
Llerena, 17...	383	Coruña.....	280	383
		Salamanca....	103	
Segorbe, 18..	399	Guadalajara..	190	399
		Madrid.....	209	
Mérida, 19...	539	Cuenca.....	115	539
		Valencia.....	304	
Alcántara, 20.	460	Logroño.....	120	460
		Gerona.....	280	
		Palencia.....	180	
		<i>Suma total.....</i>		31300

RELACION NÚM. 3.

PROVINCIAS.	Cupo de quintos para el arma.	CUERPOS.	HOMBRES.	TOTALES.	PROVINCIAS.	Cupo de quintos para el arma.	CUERPOS.	HOMBRES.	TOTALES.
		Arapiles....	1		<i>Suma ant.^r</i>				3446
Madrid.....	718	Segorbe....	209	718	Barcelona.....	1060	Zamora.....	557	
		Leon.....	407				S. Fernando.	413	1060
		Luchana....	101				Iberia.....	90	
Toledo.....	570	Arapiles....	100	570	Gerona.....	675	Alcántara...	280	675
		Luchana....	359				Granada....	336	
		Gerona.....	111				Iberia.....	59	
Ciudad-Real...	479	Ciud.-Rod ^o ..	89	479	Tarragona....	680	Madrid.....	152	680
		Luchana....	100				Princesa....	320	
		Toledo.....	290				Toledo.....	115	
Cuenca.....	425	Mérida.....	115	425	Lérida.....	805	S. Fernando.	93	
		Sevilla.....	310				Las Navas..	250	
		Segorbe....	190				Iberia.....	256	805
Guadalajara...	395	Sevila.....	80	395	Cádiz.....	681	América....	299	
		Toledo.....	125				Vergara.....	190	681
Segovia.....	353	Talavera....	120	353	Córdoba.....	578	Albuera....	491	
		Sevilla.....	233				Simancas...	260	
Barcelona.....	506	Alba Tormes	254	506			Cantábria...	228	578
		Navarra....	252				Albuera.....	90	
		<i>Suma y sigue.....</i>		3446			<i>Suma y sigue.....</i>		7925

545

PROVINCIAS.	Cupo de quintos para el arma.	CUERPOS.	HOMBRES.	TOTALES.	PROVINCIAS.	Cupo de quintos para el arma.	CUERPOS.	HOMBRES.	TOTALES.
<i>Suma ant.^r</i>				7925	<i>Suma ant.^r</i>				20175
Huelva.....	420	Barbastro...	185	420	Huesca.....	226	Princesa....	226	226
		Cantabria...	235		Granada.....	765	Tarifa.....	300	
		Chiclana....	230				Granada....	350	765
Sevilla.....	831	Búrgos.....	258	831			Borbon.....	115	
		Málaga.....	292		Málaga.....	955	Figueras....	210	
		Albuera....	51				Bailen.....	298	955
Badajoz.....	707	Barcelona...	250	707			Valencia....	301	
		Cuenca.....	179		Almería.....	754	Borbon.....	146	
		Málaga.....	278				Chiclana....	205	
		Barcelona...	214		Jaen.....	653	Estremadura	283	754
Cáceres.....	564	Borbon.....	256	564			Valencia....	266	
		Málaga.....	94				Baza.....	49	
		Mérida.....	304		Valladolid....	588	Asturias....	392	653
		Reina.....	291				Valencia....	212	
Valencia.....	1309	Saboya.....	180	1309			Antequera..	182	
		Zaragoza....	407				Gerona.....	306	588
		América....	127				Aragon.....	100	
		Talavera....	325		Salamanca....	467	Llerena....	103	
Alicante.....	922	América....	220	922			Infante.....	149	467
		Galicia.....	240				Africa.....	121	
		Estremadura	137		Zamora.....	457	Gerona.....	94	
Castellon....	207	Vergara....	207	207			Ciud.-Rod. ^o	169	457
							Infante.....	288	

546

Castellon.....	483	Soria.....	270	483
		Zaragoza ...	213	
Murcia	935	Simancas....	320	935
		Saboya.....	193	
Albacete.....	387	Galicia.....	278	387
		Estremadura	144	
Coruña.....	1251	Tarifa.....	163	1251
		Aragon.....	224	
Lugo.....	1035	Llerena.....	280	1035
		Guadalajara.	382	
Pontevedra... ..	975	Almansa....	351	975
		Murcia.....	238	
Orense.....	853	Figueras....	213	853
		Castilla.....	333	
Zaragoza	562	Murcia.....	395	562
		Infante.....	94	
Teruel.....	629	Ciud.-Rod.º	190	629
		Africa.....	280	
Huesca.....	180	Castilla.....	222	180
		Almansa....	283	
		Cataluña....	125	
		Mallorca....	156	
		Córdoba....	382	
		Guadalajara.	190	
		Barbastro... .	180	
		Navarra.....	382	
		Madrid.....	150	
		Asturias....	100	
		Reina.....	379	
		Alba Tormes	180	

Suma y sigue..... 20175

Leon.....	840	Cataluña....	186	840
		Rey.....	278	
Oviedo.....	1423	Isabel II.....	174	1423
		Príncipe....	202	
Palencia.....	406	Baza.....	160	406
		Mallorca....	491	
Avila.....	439	Rey.....	258	439
		Constitucion.	514	
Búrgos.....	676	Alcántara... .	180	676
		Cuenca.....	226	
Santander.....	490	Arapiles....	92	490
		Aragon.....	178	
Logroño.....	336	Cuenca.....	169	336
		Arapiles....	120	
Soria.....	382	Leon.....	188	382
		Princesa....	159	
Navarra.....	737	Saboya.....	209	737
		Madrid.....	120	
Baleares.....	531	Isabel II....	104	531
		Bailen.....	266	
		Mérida.....	120	
		Isabel II....	216	
		Antequera ..	126	
		Leon.....	160	
		Bailen.....	96	
		Baza.....	142	
		Príncipe....	393	
		Búrgos.....	202	
		Las Navas... .	219	
		Soria.....	312	

TOTAL..... 31300

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular número 369.—S. M. (Q. D. G.) en Real orden de 16 del actual, ha tenido á bien promover á los empleos y destinos que se espresan en la adjunta relacion á los Oficiales médicos del cuerpo de Sanidad militar que en la misma se manifiestan.

En su consecuencia y cumplimiento, dispondrá V... que el alta y baja respectiva de los mencionados facultativos tenga lugar en la próxima revista administrativa. Dios guarde á V.. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION de los Oficiales médicos del cuerpo de Sanidad Militar, á quienes por Real orden de 16 del actual se promueve á los empleos y destinos que á continuacion se expresan:

NOMBRES.	EMPLEOS QUE SIRVEN.	DESTINOS QUE VAN Á SERVIR.
D. Juan Quiles de la Hoz	1.º Ayudante médico del 1.º batallón del regimiento Infantería de Málaga.....	1.º Ayudante médico del 2.º batallón del 5.º regimiento de Artillería á pié.
D. Pedro Gomez y Gonzalez.....	2.º Ayudante médico graduado de 1.º del 2.º batallón del reg.º Infant.ª de Asturias..	1.º Ayudante médico con la antigüedad de 8 de Julio de 1867 del 1.º batallón de Málaga.
D. Carlos de Torrecilla y Albide.....	2.º Ayudante médico del batallón cazadores de Baza.....	1.º Ayudante médico con la antigüedad de 13 de Julio de 1867 del reg.º caballería Talavera.
D. Ramon Folgueras y Hernanz.....	2.º Ayudante médico del 2.º batallón del regimiento Infantería del Infante.....	2.º Ayudante médico del batallón cazadores de Baza.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular número 370.—Por soberana resolución de 13 del actual comunicada en Real orden del 20, se ha dignado aprobar cuatro propuestas de ascenso y reemplazo, y en su virtud promover al empleo superior inmediato á un Comandante y dos Capitanes, dar colocacion efectiva á un Teniente Coronel y un Comandante, comprendidos todos en la adjunta relacion con destino á los cuerpos que en la misma se les señala.

En su consecuencia y cumplimiento, he dispuesto que el alta y baja respectiva de los interesados tenga lugar en la próxima revista administrativa del mes de Setiembre y se presenten en sus nuevos destinos con la prontitud que el bien del servicio reclama. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION *nómina*l de los Jefes que por Real resolución de 13 del actual han sido ascendidos g colocados procedentes de reemplazo con destino á los cuerpos que se espresan.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	DISTRITOS DON- DE SE ENCUEN- TRAN.
	<i>Teniente Coronel.</i>		
Reemp. ^o en Valencia.	D. José Gomez y Bianchi.....	Al 2. ^o Bon. de i reg. ^o de Gerona.....	Andalucía.
	<i>Comandantes.</i>		
2. ^o Bon. de Estrem. ^a	D. Francisco Guzman y Tovia.....	De Tent. C. del 2. ^o Bon. del de Iberia.	Valercia.
Reemp. ^o en C. L. N.	D. Benito Mena y Casanova.....	A la Comision. de reserva de Badajoz.	Andalucía.
Cap. ⁿ del Fijo Ceuta.	D. Nicomedes Ruiz y Capilla.....	De Comt. al 3. ^{er} Bon del reg. ^o América..	Baleares.
Id. del de Castilla...	D. Manuel Uraga é Iridin.....	De id. al 2. ^o del de Estremadura....	Aragon.

Direccion general de Infanteria.—4.^o Negociado.—Circular número 371.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden de 15 de Julio próximo pasado, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 del actual, consultando si á los Brigadieres se les ha de considerar con derecho á asistentes como á los Generales empleados. Enterada S. M., se ha servido resolver que solo corresponde este derecho á los Brigadieres que manden brigadas, de las que sacarán los referidos asistentes.»

Y yo lo digo á V... para su noticia y la de todos los individuos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.^o Negociado.—Circular número 272.—He tenido por conveniente desestimar las instancias de los individuos cuya relacion se acompaña, en que solicitan la continuacion en las filas con opcion á los beneficios que dispensa la nueva ley de reenganches de 24 de Junio próximo pasado, en atencion á que, dispuesto en el art. 16 de la misma que la concesion de esta gracia pertenezca al Gobierno de S. M., deben ser dirigidas las espresadas instancias á la Reina (Q. D. G.) lo que no se ha tenido presente por quien corresponde al cursarlas.

Disponiendo se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los interesados y con el fin de que por los Jefes á que cor-

responde no cursen mas instancias de los individuos de sus dependencias que sobre igual objeto sean dirigidas á mi autoridad, siempre que opten por los beneficios de la citada ley, como en la misma se determina, hasta que tenga cumplimiento lo preceptuado en el primer párrafo del art. 32 de la misma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.
Com. ⁿ de Madrid.	Soldado.	Manuel Pagador Bazquez.
Sevilla.....	»	Vicente Silven Feres.
Almería.....	»	Manuel Lopez Garcia.
Granada.....	»	Joaquin Garcia Cruz.
Idem.....	»	Santos Soto Rodriguez.
Idem.....	»	Antonio Rubio Quintanilla.
Idem.....	»	Domíngó Cibanto Garcia.
Idem.....	»	Manuel Cortés Rodriguez.
Jaen.....	»	Domingo Garrido Garrido.
Cádiz.....	»	Francisco Perez Espósito.
Valencia.....	»	Alejandro Jugres Gil.
Zaragoza.....	»	Francisco Sanchez Estéban.
Teruel.....	»	Felipe Navarrete Blasco.
Salamanca.....	»	Segundo Mora Illera.
Navarra.....	»	Ramon Martin Garcia.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 373.—Desde que se publicó en el MEMORIAL del arma el Reglamento de ascensos para las clases de tropa aprobado por S. M. en Real orden de 19 de Abril último, han acudido á mi autoridad varios Coroneles y primeros Jefes de los batallones de Cazadores proponiendo un Alférez ó Teniente para encargado de la academia de cabos, eliminando de este cometido á los Ayudantes.

Fundándose dichas propuestas:—1.º En la inteligencia literal dada al art. 16 del mismo, que previene que aquella instruccion se halle á cargo de un subalterno.—2.º En que los Ayudantes resultan con múltiples atenciones, desde que ha vuelto á conferirseles el cuidado de los procedimientos, para dedicarse con asiduidad á tan importante objeto; y finalmente en que parece existir cierto antagonismo entre la direccion de la academia y el cometido de secretarios de la Junta examinadora, que desempeñan por el art. 2.º del mismo.

Al apreciar estas razones, nacidas del mejor deseo de los Jefes que las emiten, se comprende sin embargo, que los ayudantes, por pertenecer á la clase de subalternos, no solo se hallan comprendidos en las prescripciones del art. 16 citado, sino que siempre les ha sido confia-

da la enseñanza de los cabos, como está prevenido en la instrucción reglamentaria para las escuelas regimentales, de 29 de Febrero de 1848, en cuya época ejercian como hoy la comision fiscal, sin que por eso dejaran de obtenerse los mas favorables resultados y que lejos de haber incompatibilidad entre el desempeño de aquella y el cargo de secretario de la Junta de exámenes, les facilita esta circunstancia el convencimiento de la idoneidad de los alumnos para emitir su parecer con extricta justicia, evitándose de este modo distraer otro subalterno de las diarias atenciones del servicio. En su consecuencia, he venido en resolver que las propuestas que se dirijan á mi autoridad para encargados de la academia de cabos, se hagan en lo sucesivo conforme á lo mandado en el art. 3.º de la referida instrucción reglamentaria de 29 de Febrero de 1848, reiterada en circular de 1.º de Mayo de 1858.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º negociado.—Circular numero 374.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 22 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la documentada instancia que V. E. cursó en 15 de Enero ultimo, y en la que el Teniente General de cuartel en esta Capital D. Anselmo de Blaser, acude con queja contra el Juez de primera instancia del distrito del Centro, á consecuencia de que habiendo sido citado para que como Director de la Sociedad, «La Bienhechora» concurriese á las oficinas de la misma el 26 de Noviembre de 1866, para que oyera una notificacion de aquel Juzgado, y no habiendo asistido al llamamiento, el espresado Juez, á pesar de las reclamaciones de dicho General, de que en observancia de lo prevenido en Real orden de 22 de Febrero de 1845, se le guardasen las consideraciones y privilegios que estén declarados á su clase, lo requirió con insistencia para que se presentase en el local del Juzgado, imponiéndole las multas de 20 escudos la primera vez y de 40 la segunda, fundándose en que como Director de la Sociedad y no como Teniente General, estaba mandado comparecer á que reconociese ó no las firmas que se le pondrian de manifiesto. Enterada S. M., teniendo en cuenta que solo en los casos en que por asuntos de la espresada Sociedad y con arreglo á las leyes precediese el desafuero, seria cuando el interesado perderia ante el Juez todo carácter que no fuera el de Director de la misma, debiendo en todos los demás guardársele cuantas consideraciones corresponden á su categoria militar, ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que el Teniente General D. Anselmo de Blaser, ha podido fundadamente escusarse á comparecer al Juzgado del Centro de esta capital para prestar una declaracion, porque segun la citada Real orden del 22 de Febrero de 1845, confirmatoria de la de 12 de Octubre de 1805 y de la de igual fecha de 1839, que en nada se oponen

á la ley de 11 de Setiembre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836, siempre que los Oficiales del ejército y de Marina, desde Comandante inclusive arriba, sean citados por algun Juez del fuero comun con el indicado objeto de prestar declaracion, ha de verificarse esto concurriendo aquellos y el Juez á la Sala primera de la Audiencia territorial en la forma que previenen las referidas disposiciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á V. S. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 375.—He tenido por conveniente acceder á las instancias que han promovido á mi autoridad los respectivos hermanos mayores de los individuos comprendidos en la adjunta relacion, y en su consecuencia, destinarlos á los cuerpos que en la misma se marcan para que sirvan al lado de los mismos, por hallarse comprendidos en las Reales órdenes vigentes.

En su consecuencia, procederá V... á darlos de alta y baja (segun corresponda) en la próxima revista de Comisario.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg.º Princesa.	Soldado.	Valeriano Velasco Bermejo.	R.º Luchana.
Idem.....	»	José Plá y Bó.....	Estremadura.
Id. Africa.....	»	Manuel Fernandez Garcia.	Caz. Madrid.
Córdoba.....	»	Francisco Miragayo Lopez.	R.º del Rey.
S. Fernando...	»	Nicolás Corral Robles....	Id. Granada.
Zaragoza.....	»	Federico Astranal Noriega.	A. de Tormes.
Estremadura..	»	Plácido Cormera Armentia.	R.º Infante.
Castilla.....	»	Ramon Garcia Mendez....	Constitucion.
Aragon.....	»	Leonardo Pietro Flores....	Sevilla.
Gerona.....	»	José Domingo Espósito....	Idem.
Iberia.....	»	Marcelino Gomez Fernº ..	Murcia
Idem.....	»	Urbano Vicente Ascarga...	Caz. Talavera
Isabel II.....	»	Mariano Megías Romero..	R. Asturias.
Idem.....	»	Plácido Sanz Roig.....	C. Barbastro.
Granada.....	»	Félix Berenguer Cid.....	R.º de Leon.
Málaga.....	»	Miguel Carrasco Infante...	Bailen.
Caz. Segorbe..	»	Inocencio Vegazo Garrido.	Príncipe.
Madrid.....	»	Juan Sauret Llaverol.....	Arapiles.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º.—Circular número 376.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 13 del que rige, me traslada la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de la Guerra en comunicacion de 7 del actual lo siguiente:—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes que ocurran en los destinos correspondientes al ramo de Estadística dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, se proveerán con los Jefes y Oficiales que, hallándose en situacion de reemplazo, lo soliciten y reúnan por sus antecedentes y circunstancias condiciones para su desempeño. A los cargos de inspector catastral, ayudante de geografía, delineante y ayudante geómetra y los demás que se consideren facultativos, por requerir conocimientos especiales, podrán optar los oficiales que por la índole particular de su instituto poseen la instrucción requerida, y los demás que aspirando á ocuparlos, se sometan al exámen de las materias indispensables para el buen desempeño de dichos cargos.

Art. 2.º La Presidencia del Consejo de Ministros dará conocimiento de las vacantes que ocurran y de su sueldo respectivo al Ministerio de la Guerra, y este las publicará en la *Gaceta*, para que llegando á noticia de los Jefes y Oficiales de reemplazo, puedan usar del derecho que les concede el art. 1.º

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de reemplazo que deseen obtener destinos en Estadística, acudirán al Ministerio de la Guerra con una esposición en que así lo manifiesten en el término preciso de treinta días, contados desde el en que se anuncie la vacante en la *Gaceta*. Si dentro de este plazo no se presentase ninguna solicitud, se proveerá la vacante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra propondrá para cubrir las vacantes, al Presidente del Consejo de Ministros, de entre los Jefes y Oficiales que lo soliciten, los que á su juicio reúnan, por sus antecedentes y circunstancias condiciones de idoneidad.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo, solo podrán optar, según su empleo respectivo, á aquellos destinos cuyo sueldo sea próximamente igual al señalado en servicio activo á la clase militar á que correspondan.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales que obtengan destinos en Estadística, podrán cubrir las vacantes en el ejército cuando les toquen, y

solo serán baja definitiva en el ejército cuando correspondiéndole salir á servicio activo, optasen por conservar sus empleos en Estadística.

Art. 7.º Los Jefes y Oficiales que obtengan destinos en Estadística, solo podrán ser separados de sus puestos de la manera y en la forma que se prescribe en el Real decreto de 23 de Febrero de este año.—Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1867.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular número 377.—El Excmo. Sr. Director General de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas, en 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo regresado á esta Capital, he vuelto á encargarme en este dia de la Direccion General de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas, y tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 378.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Ministro de la Guerra con fecha 28 de Julio último lo que sigue:—Habia llamado antes de ahora la atencion de S. M., como no podia menos de suceder, el abuso que cada dia adquiere mas trascendental alcance de elevar al Trono, ya los Ministros peticiones personales ó colectivas de indultos, ya á prevencion durante el proceso de las causas; ya despues de pronunciadas y ejecutadas las sentencias; abuso que no es de pensar sin duda que entibie en los jueces y tribunales, ni en el Ministerio fiscal la austera inspiracion de la justicia, ni que disminuya el rigor del procedimiento; pero que ejerce con todo una influencia sumamente nociva, y contribuye sobremanera á desautorizar en su misma esencia dogmática los dictados de la ley penal. Graves son las consecuencias de este abuso cuando por los individuos particulares en él

se incurre, ya aislada, ya colectivamente: el Gobierno no expidió para corregirlo el Real decreto de 7 de Diciembre último. La importancia del exceso ha llegado sin embargo al último límite. No son ya las personas particulares los únicos que lo cometen; las corporaciones oficiales, las autoridades mismas y los empleados del Gobierno concurren con deplorable ignorancia á aumentar su gravedad interponiendo el carácter oficial que les confiere el cargo que desempeñan, cuando de los medios de expedición de que por sus empleos disponen y contribuyendo así á esterilizar la acción legítima de las leyes y la recta administración de la justicia. Compréndese con facilidad el plausible sentimiento en que semejantes actos se originan, mas no por eso deja de merecer censura el que con las indicadas solicitudes se procure cohartar por los mismos en quienes estas delegadas, la libre acción del Gobierno, que es, según la Constitución de la Monarquía, el único facultado para aconsejar al Monarca el uso conveniente de la mas preciosa y delicada de sus atribuciones. Con el fin de evitar en lo sucesivo las dañosas consecuencias de este grave mal; con el objeto de mantener ileso la autoridad moral y científica de los preceptos legales y de que se sostenga en su completa integridad la acción protectora de los tribunales, en la plenitud de su independencia el uso libérrimo de la prerogativa de gracia, conciliándolo todo en cuanto es posible con lo que exige la pública conveniencia, S. M. se ha servido disponer que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias para que los funcionarios y corporaciones que de su autoridad dependen, se abstengan en lo sucesivo, bajo su mas estrecha responsabilidad, de dirigir á la superioridad peticiones de indulto, sea cual fuere el estado en que se encuentren las causas y la sentencia en que estas puedan terminar ó hayan terminado. De esta regla general, que S. M. quiere ponga V. E. en ejecución inmediatamente, es asimismo su voluntad que se exceptúen tan solo las peticiones de las personas y familias interesadas, las cuales se resolverán al tenor de lo prevenido en el citado decreto de 7 de Diciembre último.—De Real orden, y con acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su ejecución y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para que se le dé exacto cumplimiento; en la inteligencia, de que el Real decreto citado de 7 de Diciembre de 1866, ha sido expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y se halla inserto en la *Gaceta* del 9 siguiente.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y fines oportunos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

3.º NEGOCIADO.

RETIROS.

Por Reales despachos de 11, 15 y 30 de Junio, 18 y 29 de Julio ultimo, se conceden los siguientes:

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO DE RETIROS.	PUNTO DE RESIDENCIA.
Coronel.....	D. Matias Martinez de Tejada.....	207 esc. ⁸	Madrid.
Otro.....	D. Francisco Lopez Sagredo.....	179'400	Zaragoza.
Otro.....	D. Antonio Moreno y Boga.....	207	Palencia.
Otro.....	D. José Garcia Velarde.....	207	Islas Baleares.
Teniente Coronel..	D. Juan Valcarcel y Yebra.....	144	Santander.
Otro.....	D. Juan Gomez de la Somera.....	144	Madrid.
Otro.....	D. Aniceto Martinez Huete.....	151'200	Bilbao.
Otro.....	D. Felipe Lopez Carrizosa.....	124'800	Sevilla.
Comandante.....	D. Miguel Bray y Camps.....	288	Alhaurin el Grande.
Otro.....	D. Eustaquio Arraut de la Fuente..	134'400	Burgos.
Otro.....	D. Antonio Moyano y Perez.....	144	Madrid.
Otro.....	D. Juan Garcia Conde.....	144	Zamora.
Capitan.....	D. Manuel Alvarez Carballido.....	60	Lugo.
Otro.....	D. José Carpintier y Jaime.....	40	Tarragona.
Otro.....	D. Miguel Carballo y Diaz.....	90	Ceuta.
Otro.....	D. Francisco Moyano y Lopez.....	72	Almería.
Otro.....	D. Juan del Muro Calvino.....	40	Coruña.
Otro.....	D. Rafael Heredia y Yuste.....	40	Cuenca.
Otro.....	D. Francisco Silvet y Archiles.....	90	Castellon de la Plana.
Otro.....	D. Toribio Ruiz Ortega.....	78	Castro Urdiales (Santander)

Teniente.....	D. José Nadola de Neira.....	Uso de informe.	Madrid.
Otro.....	D. José Moretones y Lafont.....	Idem.....	Mahon.
Otro.....	D. José García y García.....	Lic. ^a absoluta.	Madrid.
Otro.....	D. Ignacio Liz y Rodriguez.....	26	Coruña.
Otro.....	D. Antonio Martínez García.....	46'800	Santa Cruz de Tenerife.
Subteniente.....	D. Roberto Valles y Beltran.....	Lic. ^a absoluta.	Madrid.
Otro.....	D. Emilio Beltran y Delgado.....	Idem.	Madrid.
Otro.....	D. José Muñoz y Ripol.....	Idem.	Barcelona.

Madrid 20 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—10.^o negociado.—Circular núm. 379.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Próxima á terminarse la época de suspension de embarque señalada en Real orden de 10 de Abril último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que este vuelva á tener lugar para las Islas de Cuba y Puerto-Rico desde el próximo mes de Setiembre, á cuyo fin deberán presentarse en Cádiz antes del 10 de dicho mes, todos los Jefes y Oficiales pertenecientes á aquellos ejércitos, cuya permanencia en la Península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afecten á su situacion. Asimismo embarcarán desde luego los individuos de tropa que se hallen en los depósitos y no carezcan absolutamente de aptitud física para verificarlo; continuando no obstante en suspenso la recluta en los mismos hasta nueva disposicion.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y debido cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real disposicion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 380.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 16 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) lo espuesto por V. E. en su oficio fecha 31 de Julio último, haciendo presente la necesidad de que por los Capitanes Generales de los distritos se nombren oficiales de los cuerpos de infantería para recibir las prendas menores de vestuario y efectos de menaje que existían en poder de la Administración militar procedentes de los estinguidos batallones provinciales y que en consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 22 de Abril último han sido distribuidas entre aquellos cuerpos, se ha servido resolver que los mencionados oficiales á quienes se comisione con el objeto espresado, puedan justificar su existencia durante el desempeño de dicha comision desde el punto en que se encuentren.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular número 381.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 13 del actual, me traslada la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dijo desde San Ildefonso con fecha de ayer al Director general de Sanidad militar y al Vicario general castrense lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por su Real resolución de 5 del actual, que las licencias que se concedan á los Oficiales de Sanidad militar y á los Capellanes castrenses para asuntos propios, se sometan á las reglas generales ordenadas para todos los individuos del ejército, en virtud de lo cual, solo tendrán en dicha situación derecho á medio sueldo, sin disfrutar ninguno en las prórogas y quedarán relevados de nombrar persona que los sustituyan en su cargo, á cuya necesidad proveerán en cada caso el Jefe de Sanidad ó el Subdelegado castrense del distrito, designando el individuo del cuerpo que ha de atender á acompañar las funciones del que se halle disfrutando Real licencia.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de

los individuos que la componen. Dios guarde á V... muchos años.
Madrid 26 de Agosto de 1867.

Fernandez San Roman.

Hechos meritorios.

El Coronel del regimiento de Málaga, en 12 del actual, participa que el soldado del cuerpo de su mando Antonio Hernandez Grau, presentó á su sargento 1.º para que averiguase la persona que hubiere extraviado un billete de banco que se halló por valor de diez escudos.

—El Comandante Jefe de la 2.ª reserva de la provincia de Málaga, en 13 del actual, traslada una comunicacion del Alcalde de Jubrique en la que recomienda por su brillante comportamiento en el incendio ocurrido en el monte Pinar de Sierra Bermeja al cabo 1.º de la espresada reserva José Rubio Jimenez.

—El Coronel del regimiento de Zaragoza, en 13 del actual, participa que el soldado del cuerpo de su mando Juan Calatayud, al hallarse en la playa entre siete y ocho de la tarde del dia 12, encargado de prohibir se bañasen individuos del ejército, oyó la voz de socorro y que habiéndose aproximado al punto de donde salió esta y observado que dos hombres se estaban ahogando se arrojó al mar y logró salvar la vida de uno de estos, no pudiendo conseguir esto mismo con el otro por falta de tiempo, sacándolo ya hecho cadáver.

—El 1.º Jefe del batallon cazadores de Vergara, con fecha 28 de Mayo último, dá conocimiento del acto de sentimientos de caridad nada comunes practicado por los individuos de la 1.ª compañía de dicho batallon en favor del soldado de la misma compañía Isidro Zamora Egea, satisfaciendo entre todos el débito de cincuenta escudos seiscientos cincuenta y dos milésimas que le resultaba en su ajuste al Zamora, por cuyo motivo habia dejado de emprender la marcha con licencia ilimitada, entregándole además los diez escudos que debia constituir en depósito y lo necesario para que pudiera arribar al pueblo de su naturaleza.

S. E. ha visto con suma satisfaccion estos hechos y ha dispuesto se

inserte en el MEMORIAL para satisfaccion de los interesados y conocimiento de todos los individuos del arma.

El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado de la quinta de 1857 Alfonso Ruiz Carranza, natural de Almejijar (Granada) se servirá pasar á la brevedad posible certificado de existencia ó de defuncion.

4.º NEGOCIADO.

Los regimientos de linea y batallones de Cazadores que se expresan á continuacion, no han remesado á esta Direccion la relacion de asistentes que se exige en Real órden de 28 de Junio proximo pasado, (Circular núm. 296 de Julio último) cuyo cambio providenciarán tenga efecto á la mayor brevedad.

Regimientos de linea num. 10, 16, 20, 21, 24, 30, y 1.º batallon del Fijo de Ceuta.

Batallones de Cazadores núm. 2, 5, 9, 11, 17 y 19.

ORGANIZACION.

Los Jefes de los cuerpos á que pertenezcan ó hayan pertenecido los soldados procedentes del batallon de Madrid del ejército de Cuba, Ramon Plaza Villanova, Eudaldo Fustell Munigo, y Estéban Boch y Solá, se servirán manifestarlo a esta Direccion, á fin de poderles remitir los diplomas de Cruces de María Isabel Luisa pensionadas, que les fueron otorgadas por la campaña de Santo Domingo.

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

S. E. aprueba que en el Batallon Cazadores de Alba de Tormes, sea encargado de la escuela de alumnos aspirantes á cabos el Teniente del mismo D. Santiago García Noceda.